

Consulta de los Pueblos

POR NUESTRA VIDA Y LA VIDA DE LA HUMANIDAD



“La consulta previa es un derecho, pero en Colombia, es solamente una formalidad que usan los poderosos para legitimar sus iniciativas de explotación, de arrasamiento y de destrucción. El poder se ha inventado formu-

las para hacer ver como participación lo que es explotación, es una nueva esclavitud y una nueva expoliación y desarraigo.

Para nosotros la Consulta de los pueblos es la participación consiente, responsable con nuestro destino y el de la humanidad, pero eso al poder no le interesa” (Testimonio indígena del Resguardo de Urada)

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz de Colombia

El río Jiguamiandó se encuentra ubicado en el municipio de Carmen del Darién, en el departamento del Chocó, habitado ancestralmente por comunidades indíge-

nas y afrodescendientes; quienes a pesar de sus múltiples diferencias culturales han compartido el territorio desde tiempos inmemoriales y han desarrollado propuestas conjuntas en la afirmación integral de sus derechos ante la ofensiva militar y empresarial que busca asegurar operaciones de exploración y explotación minera.

Según la tradición indígena, Jiguamiandó deriva su nombre de las características del río (do) y de sus colores verdosos, azulosos y transparentes que denomina un territorio reconocido como parte del Chocó biogeográfico y una de las zonas de mayor biodiversidad por hectárea en el mundo. Su nombre en lengua Emberá significa “aguas de fiebres”.

Para el pueblo Embera el equilibrio con la naturaleza es esencial para su pervivencia como pueblo; cualquier agresión al territorio es una afrenta a ese orden. Por ello, es frecuente que estas comunidades hagan rituales de sanación y refrescamiento de la madre tierra para mantener esa relación perfectible con los diversos biosistemas.

El territorio más allá de espacio físico, es la vida del Embera. *Egoró*, es el cielo que pasa de noche y de día como un techo común, es la tierra y el subsuelo, todo es vida, es reproducción de la vida. Allí se provee todo lo que necesitan -y afirman-, sin ella es imposible vivir. Por su parte, las comunidades afrodescendientes ocupantes del río, tienen una concepción y experiencia colectiva del entorno natural, “el territorio es madre y padre del que reciben beneficios”.¹

La Comisión Intereclesial de Justicia y Paz es una organización de acompañamiento de Derechos Humanos, que inspira su razón de ser en el marco del derecho Internacional de los derechos humanos, y el carácter humanista evangélico de la dignidad humana y de los pueblos. Acompaña integralmente procesos comunitarios en comunidades u organizaciones afrodescendientes, mestizas e indígenas a través de la formación, la atención psicosocial, la protección y la búsqueda de la justicia, potenciando las propuestas de las comunidades para permanecer en sus territorios.

que forman parte de la Reserva Forestal del Pacífico, declarada así mediante la ley 2ª de 1959, parte del Chocó biogeográfico por su especial importancia ecológica con fines de conservación para la humanidad.

El contrato de concesión fue otorgado por el gobierno Colombiano el 2005, por 30 años prorrogables por otro tiempo igual, en los que se explotarían 60.000 a 70.000 toneladas diarias de minerales. El área comprende cuatro zonas: Taparos, la Rica, Jarapetó y Murindó; territorios tradicionales de doce comunidades indígenas y afrodescendientes ubicadas en los departamentos de Antioquia y Chocó; 11.000 hectáreas corresponden a las zona de Taparos, Jarapetó y La Rica pertenecen a los territorios colectivos de las comunidades indígenas del resguardo de Urada y a las comunidades afrodescendientes del Jiguamiandó, y coinciden, además, con lugares sagrados² y de sustento tradicional de las comunidades.

La exploración y extracción minera en esta área parte de la Reserva Forestal del Pacífico desde 1959 fue autorizada de acuerdo con la ley minera, que no hace exigible el conocimiento y consentimiento de los habitantes del territorio, que desde el inicio son convidados de segunda. Esta ley fue aprobada gracias a un lobby internacional importante.

De la consulta fraudulenta a la consulta interétnica de los pueblos

Desde noviembre, 2006, hasta julio del 2008, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, entidad competente para adelantar la Consulta, realizó ocho reuniones de socialización sobre la etapa de exploración del Proyecto Mandé Norte. Estas reuniones se celebraron con escasa participación de los miembros de comunidades afectadas, en los cascos urbanos de los municipios, a donde las comunidades afectadas no se desplazan frecuentes. La información aportada por la empresa Muriel Mining nunca fue socializada dentro el territorio. Estas reuniones finalizaron con un

La armonía en conflicto: La manipulación de la consulta previa legaliza la destrucción

Esa sabiduría no medible, no cuantificable, es lo de menos para la obsesiva lógica empresarial que usa la figura de la Consulta Previa sólo para hacer creer que hay bondad detrás de la militarización, la ocupación ilegal, la amenaza, la corrupción y la destrucción de vidas humanas.

Ahí, se observan los límites del Derecho internacional público y privado, se trata del reconocimiento que les asiste a los pueblos indígenas de permanecer en sus territorios, del derecho a la existencia como comunidades originarias, que tienen una vinculación particular con la tierra, que habitan con una práctica social específica el planeta, que poseen y expresan de modo especial, sus usos y costumbres consagrados en el convenio 169 de la OIT.

Esa sabiduría, esa identidad protegida en el Derecho, en el caso de Jiguamiandó y su vecino Murindó, se encuentra sometida a violaciones a los derechos humanos, a los derechos sobre el territorio y los recursos naturales que en él se encuentran. Ciento cuarenta y cuatro crímenes entre asesinatos y desapariciones forzadas desde 1996 hasta hoy; 15 desplazamientos forzosos en los cuales es constatable la responsabilidad del Estado a través de sus brigadas y la probada interacción con paramilitares, hacen palpable el desprecio por la vida material y espiritual de estas comunidades, y por el Derecho que les protege.

El pretexto de persecución a las guerrillas se convirtió en una argucia para la persecución de las comunidades, y con el paso de estos 13 años de violencia sociopolítica, se observa que, en realidad, se impone un modelo de desarrollo agroindustrial o extractivo en donde las

poblaciones son un simple objeto de uso o de desecho.

El caso de las comunidades indígenas y afrodescendientes de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Murindó, ejemplifica, la distancia entre la formalidad y la realidad; identifica, cómo a pesar de los múltiples reconocimientos en el Derecho Internacional, éste, ante el poder empresarial que incide en los gobiernos de formas democráticas, tiende a convertir lo procedimental en parte de un ritual para conculcar derechos y simular la legalidad de la operación empresarial.

La ocupación empresarial del territorio consentida por el Estado colombiano

El proyecto Mandé Norte, ejecutado por la empresa norteamericana Muriel Mining Corporation, que tiene un acuerdo de riesgo compartido con la multinacional Río Tinto, comprende la exploración y explotación de cobre, oro y molibdeno en 16.006.8528 hectáreas





La Consulta Interétnica se sustentó en la ocupación ilegal y la ley de derecho propio o derecho mayor de las comunidades indígenas, como práctica ancestral realizada según sus propios usos y costumbres y la Ley 70 de comunidades negras.

supuesto acuerdo de las organizaciones indígenas y la empresa, con un aval del Ministerio del Interior.

Desde el comienzo, el proceso estuvo viciado. Las reuniones se iniciaron con un grupo de organizaciones y de personas, y culminó siendo un diálogo a puerta cerrada con unos pocos, en particular con algunas organizaciones de la región que no están directamente afectadas por el proyecto.

Las Consultas se realizaron en español, desconociendo la lengua de las comunidades consultadas. Se presentó falsificación de firmas y uso de firmas para fines distintos a los anunciados por la empresa; participaron afrodescendientes que no pertenecían a las comunidades de Jiguamiandó. De esta manera, no se garantizó la participación real de los afectados en el proceso de Consulta Previa: pese a que la exploración se realizaría en un espacio sagrado para la tradición indígena y de Reserva Forestal no se realizó informe alguno de impacto socioambiental³.

Durante los meses de septiembre a diciembre del año 2008, ante los rumores de ingreso de la empresa al territorio

comunitario se presentaron ocho intentos de suicidios de indígenas de las comunidades de Murindó, y un suicidio de una joven de la comunidad de Alto Guayabal en el Jiguamiandó. Las comunidades públicamente atribuyeron la situación a la amenaza de exploración y extracción en el cerro sagrado.

Desde el 28 de diciembre de 2008, efectivos militares de la Brigada 15 del ejército nacional con jurisdicción en los departamentos de Antioquia y Chocó, ingresaron a la cuenca del río Jiguamiandó, asentándose en el caserío indígena de Coredocito. Allí se hizo frecuente el aterrizaje de helicópteros, propiciando el desplazamiento de 2 familias (10 personas) hacia el resguardo de Murindó.

Días después, el 3 de enero, 2009, la Muriel Mining Corporation inició sus actividades de exploración ingresando a los lugares asegurados por los militares, sustentando la legalidad de su operación en la consulta previa avalada por el Ministerio del Interior⁴.

Los militares acantonados en La Rica, lugar sagrado denominado Jaikatamá,

ubicada en proximidades del Usakira-andarra, brindaron seguridad a la maquinaria y funcionarios de la empresa que realizaban las actividades de exploración. Al mismo tiempo, el ejército instaló dispositivos de seguridad limitando la libertad de tránsito de las comunidades, al igual que el irrespeto y la profanación de sus espacios sagrados.

Ante el fracaso del diálogo sostenido con el gobierno entre enero y febrero de 2009, que continuó avalando el proceso de Consulta Previa, a pesar de las evidentes irregularidades, más de 792 Emberas y afrodescendientes de las cuencas de Murindó, Jiguamiandó se movilizaron a La Rica exigiendo la salida de la empresa y la desmilitarización del territorio.

Al llegar a La Rica, lugar de la operación empresarial inconulta, las comunidades observaron la destrucción de tres hectáreas de bosque primario y plantas medicinales, contaminación de las fuentes de agua, modificación de espacios en el cerro sagrado y militarización.

Por su parte, desde enero de 2009, la empresa inició una campaña de difama-

ción de las comunidades, los líderes visibles, de sus demandas y de las organizaciones acompañantes, acusándoles de pertenecer a la guerrilla de las FARC-EP. Estas falsas acusaciones colocaron a los indígenas en riesgo inminente, pues las zonas urbanas por las que se movilizan “Pavarandó, Belén de Bajirá; Carmen del Darién; Mutatá, Chigorodó, Apartadó, Río Sucio”, son controladas por los paramilitares que realizan acciones con aquiescencia de la Fuerza Pública.

Gracias a la presión internacional y a la movilización comunitaria, la empresa se vio obligada a cesar la etapa de exploración. Pero la empresa se mantiene activa, utilizando mecanismos espurios, que evidencian el abismo entre el derecho y la ética, entre los intereses económicos y los derechos de los pueblos.

En noviembre de 2007, las comunidades indígenas y afrodescendientes iniciaron preparativos para la realización de una consulta interétnica en el área de afectación del proyecto minero. Tomaron como ejemplo la consulta comunitaria realizada por el pueblo Maya de Sipakapa en San Marcos, Guatemala, frente al Proyecto de explotación minera Marlin y el caso Majaz, Perú. Las comunidades del área de afección del proyecto minero, en un ejercicio de autonomía, convocaron entre el 24 al 28 de febrero de 2009, a cada uno de los afectados.

La Consulta Interétnica se sustentó en la ocupación ilegal y la ley de derecho propio o derecho mayor de las comunidades indígenas, como práctica ancestral realizada según sus propios usos y costumbres e igualmente de conformidad con los contenidos de la Ley 70 de comunidades negras.

En los fundamentos jurídicos de la consulta de los pueblos encontramos el convenio 169 de la OIT artículos 6,7 y 8 pues estas comunidades, de acuerdo a sus usos y costumbres, a sus normas de derecho propio y su reglamento interno acogieron esta iniciativa para defender sus derechos como pueblos tribales y como comunidades de especial protección según la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. Dicha iniciativa encuentra sustento en el artículo 103 de la Constitución Política, que establece los mecanismos de participación ciudadana y en la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos.

La Consulta se realizó en votación abierta, en su propia lengua, con la participación de cada miembro de la comunidad mayor de 14 años. La pregunta consensuada de la Consulta fue: ¿Quiere o no la exploración y explotación minera de la empresa Muriel Mining Corporation?. En la Consulta participaron 1.183 personas que en un 100% manifestaron su rechazo a la exploración y explotación minera.

La Consulta se realizó a los miembros de 12 comunidades que pertenecen a los Resguardos de Urada en la cuenca del río Jiguamiandó departamento del Chocó y de los Resguardos de Murindó y Chageradó- Turriquitadó pertenecientes a los departamentos de Antioquia; de las comunidades de: Nuevo Cañaveral, Urada, Alto Guayabal; Bachidubi, Coreadó, Guagua, Isla; Turriquitadó- Alto, Turriquitadó- Llano, Chageradó, Ñarangué y Chibugadó.

El mismo día, 15 delegados del pueblo afrodescendiente de los caseríos de Murindó Viejo, Caño Seco, Mejor Esperanza, Canal, Legiada y Bartolo, participaron libremente de la votación realizada en Coredocito, resguardo Indígena perteneciente al Departamento del Chocó, Colombia el 25 de febrero de 2009.

Estuvieron presentes observadores internacionales y nacionales como testigos y garantes de la votación. Entre otros estaban: los delegados de la Or-

ganización Indígena de Antioquia; la Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katio, Chami y Tule-OREWA; delegados de la Pastoral Social Indígena; el Personero Municipal de Murindó, el Coordinador de Asuntos Indígenas de la Alcaldía del municipio de Carmen del Darién y un delegado de la UMATA del mismo municipio; sacerdote de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Río sucio; delegados Internacionales de los países de España, Alemania, Guatemala, Honduras, Paraguay, Chile- Argentina y Canadá.

El día 28 de febrero, en la apertura al proceso de votación, con la entonación de cantos y bailes tradicionales del pueblo Emberá, pidieron a la madre grande Dazhi Papa y al padre grande Dazhi Zeze iluminación y claridad en la consulta de los pueblos. Así se dio inicio a la votación de las comunidades, que se prolongó por 4 días, en cada una de los caseríos afectado por la Muriel.

La participación del alma y la razón; consulta de los pueblos

La iniciativa de la Consulta Interétnica de los Pueblos es la primera que se realiza en Colombia; sus logros, sus avances y sus limitaciones abren posibilidades para la construcción del otro derecho; el derecho propio.

“Esta es una posibilidad de democracia directa, popular, nace de abajo hacia ...”



Las preguntas... la decisión.

...> arriba. Aquí se percibe la sensibilidad y la conciencia, el corazón y la razón, la verdad ante la mentira; aquí la gente ha dicho no a lo inconsulto; a dicho sí a la dignidad de su existencia en el territorio. Aquí, no los van a machacar; aquí está la dignidad de nuestra humanidad, cuando todo se compra, se vende o se lanza a la caneca”, expresó una delegada internacional al cierre de las jornadas electorales.

Con ese rotundo no, la decisión ha dado paso a la dignidad y a la creatividad para que la Consulta Interétnica de los Pueblos sea reconocida como la verdadera consulta, ahí se encuentra la tensión entre el derecho y la ética, entre los derechos formalmente consagrados y la realidad de derechos afirmados en el voto. Se trata del otro derecho, de la lucha de las comunidades por su propia vida pero también por la humanidad.

Así se realizó por primera vez en Colombia, una Consulta Interétnica; una expresión más de la epopeya popular ante la ocupación transnacional; consulta de los pueblos que contó con el apoyo político de otras comunidades, sin el apoyo de ninguna agencia humanitaria. Se hizo con la uñas, con el mano a mano entre los empobrecidos y excluidos, así fue, en contracorriente de las lógicas de cualquier cálculo.

La participación de los intereses empresariales: La militarización

A pesar de las múltiples denuncias existentes, el 15 de diciembre de 2009 las comunidades indígenas y afrodescendientes de la cuenca del río Jiguamiandó informaron a la opinión pública de sobrevuelos constantes de un helicóptero blanco, que se desplazaba sobre su territorio a una altura muy baja, del que pendía un aparato para exploración electromagnética utilizado para metales como el cobre y el oro.

Durante todo el tiempo, efectivos de las Brigada 15 y 17 del Ejército Nacional han mantenido un fuerte control en el territorio del Resguardo del Río Murindó, y además han realizado varios patrullajes en el Resguardo Uradá Jiguamiandó, siempre en el área que corresponde al proyecto Mandé Norte de la Muriel Mining Corporation. Estas operaciones, que no se han consultado, informado o



coordinado con las comunidades y sus autoridades tradicionales, ha incluido la detención arbitraria de indígenas en sus territorios, acampamientos muy cerca de casas y lugares de la población civil y, en una ocasión, la destrucción de cultivos de pan coger necesarios para la subsistencia.

El 30 de enero de 2010, en un operativo militar conjunto, la Fuerza Aérea Colombia y Ejército Nacional, aproximadamente a las 3:00 a.m. bombardearon la comunidad de Alto Guayabal. Después de sobrevolar el área, ametrallaron varias veces y descargaron 5 bombas alrededor y sobre la vivienda de una familia indígena.

En el lugar de los hechos, se encontraban tres adultos y dos niños, uno de 9 años y otro de 20 días de nacido. Resultaron gravemente heridas dos personas. A una de ellas le fue practicada una cirugía, para extraerle un proyectil de una pierna, la otra persona quedó parapléjica debido a una herida de bala en el tórax que le causó la ruptura de la columna vertebral. Asimismo, el día viernes 19 de febrero el niño de 20 días de nacido murió a consecuencia del fuerte impacto sufrido después del bombardeo.

Esta operación militar que se viene desarrollando desde finales del año pasado sin guardar los preceptos del derecho humanitario, se ha convertido, como habían advertido las comunidades del Jiguamiandó, en una actuación con alto riesgo para la población, pues las fuerzas militares conciben a la población organizada como parte de la guerrilla de las FARC-EP.

Nuevamente llama la atención que la militarización del territorio que com-

parten los pueblos indígenas y afrocolombianos, coincide en los espacios militarizados, en las técnicas, las operaciones y la logística con las acciones que se ejecutaron a finales de 2008 y comienzos de 2009 en La Rica para proteger la intervención de la Muriel Mining Corporation. Recientemente se ha conocido que los sobrevuelos aéreos están relacionados con las operaciones de una empresa que posiblemente sea la Anglo Gold Aschanti o la Glencore ■

1 Caso Pueblos tribales del Jiguamiandó y Curvaradó, informe a la Comisión de Expertos en Aplicación en Convenios y Recomendaciones de la OIT, 2005. Unión Sindical Obrera, Comisión Interclesial de Justicia y Paz, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Comisión Colombiana de Juristas.

2 Las comunidades indígenas del Resguardo de Uradá Jiguamiandó, declararon Coredocito, como Resguardo Humanitario Ambiental y la Rica, cómo jaikatuma: espacio de ceremonias y rituales; morada de los espíritus protectores de las vidas de la selva y el lugar donde los médicos tradicionales, jaibanas, se proveen de plantas medicinales. Según los Embera, el jaikatuma mantiene el equilibrio entre bosques, fauna, flora y especies que viven en el cerro. Las comunidades de la región, que no siendo nómadas tienen sistemas tradicionales de no ocupación física de algunas áreas en aras de la protección y conservación, son grandes conocedores de las propiedades alimenticias y curativas de la flora silvestre; elemento básico de las raíces y de la identidad de dicho pueblo

3 El 26-01-2009, las comunidades indígenas y afrodescendientes afectadas interpusieron acción de tutela, por la vulneración a los derechos fundamentales "a la vida, participación, consulta previa, existencia y pervivencia como pueblo entre otros". Acción denegada el 5-02-09 por el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, argumentando la realización de Consulta Previa, basándose en la formalidad de las actas levantadas por el Ministerio del Interior y de Justicia sin consideración los hechos graves de intentos de suicidios de ocho indígenas, la falta de participación de las comunidades y la existencia de las irregularidades descritas; decisión impugnada ante la Corte Suprema de Justicia, 2da instancia, quién, por fallo del 27-05-09 confirma la decisión. Los accionantes solicitaron la revisión a la Corte Constitucional, en espera que profiera un fallo en derecho; se está en espera de decisión final.

4 El decreto 200 de 2003, modificado por decreto 4331 de 2005, en su artículo 16 num. 4 le asigna la función y competencia a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia: de "Coordinar interinstitucionalmente la realización de la Consulta con los grupos étnicos sobre los proyectos que puedan afectarlos"